da en su Ministerio entrando por su Ver ni Sueno se atropelle
niechen Sald[ic]iones pena por la primera Ver & Sol Real
Y por la Segunda Sueldia & Carcel y proceder de Demas que
qualquas de Dte y Vista la misma Sulta que ninguno
Cara Ser ano tiene en ser por Sala. Correg[ido]r y
que Ser[vic]uen ni Sueno ningun Vecino o forastero Ilbre de
noche espadas de ninguna Clase acondicionadas o no acon
dicionadas por lo grave Daño que de exp[er]imentan pe
na de Quatro Sild mis. y de proceder a lo demas que ha
lugar J[ur]e Dro

Wa

Ytt[e]m que los Molineros de esta Villa Con el Motivo de Valer
se de las Maquilas Forasteras dejan de Moler a los Vecinos Resi
dentes en Dicha Villa y por Consiguiente abandonan Sus Molinos por su Conveni
encia faltando la Pie Dra y dejando por esta Razon a Sus Parro
quianos Sin Ser Ynchados perder la Sulta para evitar estos Daños Sup
lican que siempre que estos Molineros de Vecinos, en dho Sitio
no, este Despachado no pueda Moler Sobre Sulta forastera
alguna y que no pasada la prenda a bien de que Sus Mer
Cedes Ynm[ediat]o que encontrandose el Uno y otro defecto o que
quiera de ellos Ser Sentenciado en Sulta por la primera Ver Pueri
enos mis por la Segunda doble y por la tercera Se prose
dera demas de la Extraccion de dha Segunda Sulta a lo
que hubiese lugar por Dre = Lo contrario Baxo Sitio Sul
tad y apercibim[ien]to que tengan dha Molinos en Sol en dias
de Sabado para que Se Surtan los Vecinos de Sus Casas y
Cuenca las Caseras y desde Luego el Sol en dho Sitio para
poner los ganados para que en ese dho no tengan
el Caso de entrar a Sitio ajeno a dho ganados las
Caseras

Todos los quales Capitulos dejados en Cumplim[ien]to de
ver Vaxo las penas Imp[ue]stas en ellos y para lo de
mas que Sea Justicia Suplico asi lo probeyera y mande
se Sirve Uno de los y Como en la parte que el mio
Sin poderlo Jurar ni ninguna persona por que la
Ley que Sirve y Sigue Sea de aquella Suerte Obra
Cargada Con la pena a arbitrio de Vmd
Sitio para Comprehender a la Buena administracion
de Justicia y firmo de Sus Mer el que Supo. dello
lo qual Dor fe en dho dia ut supra

Fran[cis]co Lopez

Don Miguel [illegible] de esta mi Villa de copia de
[illegible] y para que conste lo firmo en dha Villa
de [illegible]